



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número PAOT-2017-2752-SPA-1635 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en Calle C, manzana 5, número 19, colonia Educación, delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en Calle C, manzana 5, número 19, colonia Educación, delegación Coyoacán.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:



- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un tocón de 56 cm de diámetro de la especie *Jacaranda mimosifolia* en una jardinera de aproximadamente 1 metro cuadrado. Asimismo, se notificó el citatorio correspondiente dirigido al propietario o poseedor del inmueble frente al cual se localizaba el árbol.

Posteriormente, durante la comparecencia la persona habitante del inmueble relacionado con la denuncia, manifestó que se habían realizado los trámites correspondientes ante la Delegación Coyoacán para el derribo, mostrando copia simple de la autorización con número de folio 1237/17 de fecha 09 de agosto del presente año, emitido por la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, mediante el cual se autorizó el derribo de una jacaranda de 10 metros de altura y diámetro de 60 centímetros, frente al número 19 de la Calle C, manzana 5, colonia Educación, de esa demarcación territorial; asimismo, la propuesta de restitución física conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 consistió en un árbol de los conocidos como peral de 3 metros de altura.

En razón de lo anterior, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informara a esta Entidad si en sus archivos contaba con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para el derribo de una jacaranda ubicada frente al número 19 de la Calle C, manzana 5, colonia Educación, de esa demarcación territorial; al respecto, dicha Dirección General hizo del conocimiento que se había otorgado la autorización correspondiente y el particular había cumplido con la restitución solicitada por ese órgano administrativo.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de la restitución por la afectación al arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2752-SPA-1635

No. Folio: PAOT-05-300/200-7128-2017

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de una jacaranda ubicada frente al número 19 de la Calle C, manzana 5, colonia Educación, Delegación Coyoacán. Dicho trabajo se realizó con las autorizaciones correspondientes según lo informado por la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de esa demarcación.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, el particular entregó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán por concepto de restitución por el derribo, un individuo arbóreo de los conocidos como perales cumpliendo con los requisitos señalados en la NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/DH/AZD